
Panaderías

DECRETO N° 3672/1916

FECHA: 19.04.1916

ARTICULO 1º.- Los dueños de panaderías no podrán utilizar los servicios de ningún empleado en la elaboración y fabricación del pan, sin que se acredite previamente ante esta Presidencia, en virtud de certificado médico, que no se halla éste afectado de ninguna clase de enfermedad transmisible por vías de contagios. El certificado deberá solicitarse al médico municipal, quien lo expedirá gratuitamente.-

ARTICULO 2º.- Los empleados que presten actualmente sus servicios en las panaderías locales tendrán un término de quince días para colocarse en las condiciones prescriptas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Llévase por Inspección un libro especial, en el cual se consignará la nómina del personal de cada una de las panaderías situadas dentro del Municipio.-

ARTICULO 4º.- Los dueños de panaderías deberán comunicar a esta Presidencia el nombre de todo empleado que tomen o dejen de prestar servicios en sus respectivos establecimientos.-

ARTICULO 5º.- Los antedichos propietarios son responsables, de las infracciones de los artículos 1º, 2º y 4º y se harán pasibles por cada falta de una multa de veinte pesos moneda nacional.- (1)

(1) La moneda mencionada ha perdido vigencia.